



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 299 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 05 de mayo del 2026

VISTOS: El Memorándum N° 1250-2026-DEGDRRH-DISA.APURIMACII-AND., de fecha 13 de abril del 2026, expuesto por el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **APROBACION DE LIQUIDACION POR CONCEPTO DE CAFAE**, a favor de la servidora: **ILMA SANCHEZ ARESTEGUI**, identificada con DNI N° 31167316, en mérito a la Resolución N° 43, de fecha 03 de diciembre del 2025, del Expediente Judicial N° 00591-2009-0-0302-JR-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado Civil del MBJ - Andahuaylas ; y

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, con Resolución N° 43, de fecha 03 de diciembre del 2025, del expediente N° 00591-2009-0302-JR-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado Civil del MBJ Andahuaylas, actuando como demandante la servidora Ilma Sánchez Arestegui, en contra de la Dirección de Salud Apurímac II, este juzgado RESUELVE: Ordenar el pago en favor de la actora por concepto de CAFAE en los rubros de productividad y alimentación por el periodo de tres meses y siete días que duró su licencia, en el equivalente al íntegro que la demandante venía percibiendo o en su defecto presente al juzgado el proyecto de liquidación respectiva;

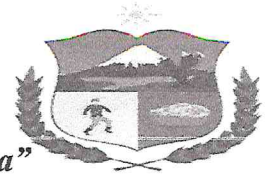
Que, con Informe N° 024-2026-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 06 de abril del 2026, remitido por la Responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME, remite al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos informe de liquidación por concepto CAFAE por periodo de incapacidad con fecha de inicio 23/03/2009 y fecha fin 20/06/2009, según al informe médico N° A-068-00000317-9, por pre-natal y post-natal, por maternidad en cumplimiento a la sentencia, asimismo con Informe N° 002-2026-LIQ/DEGDRRH/DISA APURIMAC II-AND., se realiza la liquidación siendo el monto total a pagar de S/ 5,391.46, a favor de la servidora Ilma Sánchez Arestegui

Que, mediante el Informe N° 045-2026-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/DGC., de fecha 10 de abril del 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, conforme ordena la Resolución N° 43 de fecha 03 de diciembre del 2025, (Autos y Vistos) emitida del Primer Juzgado en los Civil del MBJ Andahuaylas, (...), por lo expuesto y conforme se tienen ordenado en la Resolución antes mencionada, se concluye que se emita el acto administrativo correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 299 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 05 de mayo del 2026

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la liquidación por el monto de S/ 5,391.46 (cinco mil trescientos noventa y uno con 46/100), a favor de **LMA SÁNCHEZ ARESTEGUI**, con DNI N° 31167316, en mérito de la Resolución N° 43, de fecha 03 de diciembre del 2025, ordenado por mandato judicial tramitado en el Expediente Judicial N° 00591-2009-0-0302-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil del MJB – Andahuaylas, y de acuerdo al Informe de Liquidación N° 0024-2026-RESP-LIQUIDACIONES/DESDDRRHH/DISA APII., monto que corresponde por concepto de CAFAE por periodo de incapacidad, conforme a los considerados expuestos en la presente y documentos que en anexo adjunto.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Artículo 4.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/fikqm